

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00258 00
Demandante	John Harol Castrillón Naranjo
Demandados	Julián Fernando Esteban Rivera
Auto sustanciación Nro.	1150
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se agregó al PDF 12 del cuaderno principal, el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante el cual adjunta certificaciones, que da cuenta de haber surtido la notificación del demandado, Julián Fernando Esteban Rivera a la dirección electrónica julian.estebanr2020@gmail.com. Según los mentados documentos emitidos por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., el acuse de recibido, se obtuvo el día 26 de octubre de 2023.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación del demandado, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los adjuntos a la notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma el polo pasivo del litigio, y ser procedente la continuidad de la ejecución, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido de los anexos enviados con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque los citados no ha comparecido al proceso.

Finalmente, se agregó al cuaderno de medias cautelares en el archivo 04, memorial mediante el cual la parte ejecutante acreditó los pagos realizados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro de cara a la práctica de la cautela decretada; y al archivo 05 del mismo cuaderno, la respuesta emitida por Transunión S.A.; así como al archivo 06 formulario de calificación y certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-5001, documentos que se dejan en conocimiento del extremo actor para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00f78ae886a54b123cf8660380f4cbcffd8327643d1071f86834fe9fe70f20**

Documento generado en 17/01/2024 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>